

Demanda de reparación por daño ambiental (art. 17 N°2 LTA): No se encuentra acreditada la hipótesis de causalidad sostenida por la demandante.

“Planta CELCO Valdivia”
Identificación
Tercer Tribunal Ambiental – Demanda del Art. 17 N°2 de la Ley N°20.600 – Rol N°D-41-2018 – “Estado - Fisco de Chile con Celulosa Arauco y Constitución S.A” – 3 de julio de 2024.
Indicadores
Daño ambiental-licor verde-sistema de tratamiento de efluentes-río cruces-causalidad
Normas relacionadas
LTA, arts. 17 N°2, 18 N°2, 20, 25, 33, 34, 35, 39, 40 y 41; Ley N°19.300, arts. 2°, 3°, 51, 53, 54, y 60.
Antecedentes
El Estado-Fisco de Chile interpuso demanda de reparación de daño ambiental en contra de Celulosa Arauco y Constitución S.A. El daño ambiental acusado dice relación con una contingencia ocurrida en la “Planta CELCO Valdivia” (“Planta Valdivia”), el 17 de enero de 2014, al producirse un trip de caldera, que dio lugar a un derrame de al menos 27,61 m3 de “licor verde” que fue desviado de forma indebida al Sistema de Tratamiento de Efluentes.
Resumen de la sentencia
<p>En base a lo alegado por las partes y la prueba rendida, el Tribunal estableció que la demandante no acreditó uno de los elementos fundamentales del daño ambiental: la relación de causalidad. Al respecto, indicó que el desconocimiento de las circunstancias del entorno al momento del evento, así como la falta de certeza sobre la causa de la muerte de los peces y la temporalidad en que ocurrieron los hechos no permiten sustentar la hipótesis de causalidad señalada por la Demandante. De esta manera, no es posible concluir que la mortandad de peces haya sido causada por la descarga de la Planta Valdivia de manera tal de asegurar que, de no mediar aquél hecho, ésta no se hubiere producido de igual forma (C. 105°).</p> <p>En razón de lo anterior, el Tercer Tribunal Ambiental rechazó la demanda.</p>